



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 075 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 13 MAR 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N°285-2026-GRJ/ORAJ del 13 de marzo del 2026, el Informe Legal N°06-2026-GRJ/ORAJ/SECR del 13 de marzo del 2026; Informe Técnico N° 124-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 09 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 502-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 27 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 20-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS de fecha de recepción 27 de febrero de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 082-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 144-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 16 de febrero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

REFERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10310112
EXP. N°	6861036



Gobierno Regional Junín



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 794-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, se APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RIO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN – II ETAPA" con CUI N° 2023465, por los componentes de infraestructura y equipamiento, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, por la Modalidad de Contrata.

Que, con fecha 09 de junio del 2025, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUBRIDAD, suscribieron el Contrato N° 122-2025/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" – II ETAPA, con CUI N° 2023465 por el monto de S/



Gobierno Regional Junín



9,459,024.92 (Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Veinticuatro con 92/100 Soles), por el plazo de 150 días calendario;

Que, con fecha 01 de enero del 2026, mediante Asiento N°247, el Residente de Obra, anota la NECESIDAD de elaborar la prestación del Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N° 02.

Que, con fecha 05 de enero del 2026, mediante Asiento N°249, el Supervisor emite RATIFICACIÓN sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional, deductivo de obra vinculante N°02

Que, con fecha 16 de enero del 2026, mediante Carta N°01-2026-/CONS.SALUBRIDAD/MARZ el CONSORCIO SALUBRIDAD remitió el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°02 del proyecto en referencia.

Que, con Informe Técnico N° 144-2026-GRI/GRI/SGE de fecha de recepción 16 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Estudios, concluye que de acuerdo al Informe Técnico N°007-2026-CSH/JEVL-SO, con fecha 26 de enero de 2026 presentado por el Supervisor de Obra, Ing. José Eduardo Vega Lazo, otorga OPINIÓN FAVORABLE y CONFORMIDAD al Expediente de la Prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN - II ETAPA" con CUI N° 2023465, con un plazo de ejecución de 36 días calendarios y por un presupuesto adicional N° 02 de S/. 433,711.08 (Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Once con 08/100 soles) y un presupuesto deductivo Vinculante N°02 de S/. 581,084.84 (Quinientos Ochenta y Un Mil Ochenta y Cuatro con 84/100 soles), son costos deflactados al mes de enero de 2026, con una incidencia de -1.558%, por ello en referencia a los informes y opiniones de las áreas competentes emite la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 082-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de febrero de 2026, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" - II ETAPA con CUI N° 2023465, ejecutada bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 36 días calendario y con costos deflactados al mes de enero de 2026, con un presupuesto para el adicional N° 02 por el monto de S/ 433,711.08 con una incidencia de 4.585% y el deductivo vinculante N° 02, por el monto de -S/ 581,084.84 y una incidencia de -6.143% y un total de -S/ 147,373.76 y una incidencia total de -1.558%;

Que, mediante Informe Técnico N° 502-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 27 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 20-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS suscrito por el Coordinador de Obra;



Gobierno Regional Junín



emite opinión técnica de procedencia y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

4. ANÁLISIS:

(...)

4.1. DE LOS ACTUADOS PREVIOS VINCULANTES A LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.

- Visto el procedimiento seguido y verificada la conformidad del contenido mínimo del expediente del adicional, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitió el Informe Técnico N° 226-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de enero de 2026, mediante el cual se otorga procedencia al ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", denominado "Cerramiento de cercos perimétricos y coberturas metálicas en transiciones y cámaras de limpieza".
- Dicho adicional se sustenta en la causal de "hechos no previsibles en el Expediente Técnico", al haberse evidenciado la necesidad de reforzar los alcances del proyecto frente al impacto generado por la descarga de aguas residuales en el área de intervención. En ese contexto, como medida de contingencia y mitigación ambiental, la propuesta técnica plantea el cerramiento de los espacios vacíos existentes entre los postes de concreto del cerco perimétrico, con la finalidad de reducir riesgos sanitarios y ambientales.
- Posteriormente, mediante Informe Técnico N° 97-2025-GRJ/GRI/SGE, el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios, emitió opinión técnica favorable a la solicitud presentada, recomendando la continuación del trámite correspondiente. En mérito a ello, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 82-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de febrero de 2026.

4.2. DE LAS METAS FÍSICAS Y PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02.

- El Supervisor de Obra otorgó conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, al verificar que el presupuesto formulado guarda concordancia con los metrados ejecutados y los precios contractuales pactados para las partidas correspondientes. En tal sentido, se aprueban las metas físicas y el presupuesto de la prestación adicional.
- Se determina que el Deductivo N° 02 asciende a S/ 581,084.84, mientras que el Adicional de Obra N° 02 alcanza un monto de S/ 433,711.08, generándose una diferencia de S/ -147,373.76, equivalente a una incidencia de -1.558 % respecto al monto del contrato original, lo cual representa un monto favorable para la Entidad.
- Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales deben ser menores o iguales al 15 % del monto contractual. En ese sentido, al verificarse que la incidencia del adicional-deductivo vinculante es de -1.558 %, se cumple lo dispuesto por la normativa vigente, no siendo necesaria la gestión de una certificación presupuestal adicional.
- Porcentaje de la incidencia del adicional y deductivo vinculante es la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA %
1	ADICIONAL N°02	433,711.08	4.585%
2	DEDUCTIVO N°02	581,084.84	6.143%
3	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	-147,373.76	-1.558%

4.3. DEL PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02





Gobierno Regional Junín



➤ **Deductivo Vinculante de Obra N° 02: -S/ 581,084.84**

Lo cual determina un presupuesto neto total de -S/ 147,373.76 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos setenta y tres con 76/100 soles), incluido el IGV, representando una incidencia de -1.558 % respecto del monto contractual vigente.

- En consecuencia, para la ejecución de la referida prestación adicional no se requiere la gestión de certificación presupuestal ni la asignación de recursos adicionales.
- Incidencia acumulada de adicionales y deductivos vinculantes:

ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA %
1	ADICIONAL N°01	143,392.18	1.516
2	DEDUCTIVO N°01	-144,907.20	-1.532
3	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-1,515.02	-0.016

ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA %
1	ADICIONAL N°02	433,711.08	4.585%
2	DEDUCTIVO N°02	-581,084.84	-6.143%
3	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	-147,373.76	-1.558%

- ✓ La incidencia acumulada de los adicionales deductivos vinculantes asciende a -1.574 % respecto al monto contractual vigente.
- ✓ El monto total del adicional deductivo vinculante resulta en -S/ 148,888.78 a favor de la entidad, producto de la diferencia entre los adicionales y deductivos aprobados.
(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 124-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 09 de marzo de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN" - II ETAPA con CUI N° 2023465, con un presupuesto total de - S/147,373.76, correspondiéndole una incidencia de -1.558% y una incidencia acumulada de -1.574 % ; conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 502-2026-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, mediante Reporte N°285-2026-GRJ/ORAJ del 13 de marzo, se remitió el Informe Legal N°06-2026-GRJ/ORAJ/SECR, en el que se concluye que resulta legalmente viable que la Gerencia General Regional emita el acto resolutivo aprobando la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA





Gobierno Regional Junín



Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN - II ETAPA”, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 124-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 502-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 082-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente “ (...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.

Que, en este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 144-2026-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto negativo;


Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, los adicionales y deductivos de obra se encuentran regulados en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225 y desarrollados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; del análisis de dichas normas se colige que para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad y ratificación de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) opinión favorable sobre la solución técnica propuesta; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que la anotación de la necesidad, de la ratificación y de la entrega del expediente de la prestación adicional y deductivo han cumplido con los plazos establecidos; verificándose el cumplimiento del **primer requisito**;


Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que se cuenta opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 082-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad mediante Informe Técnico N° 144-2026-GRJ/GRI/SGE, cumpliéndose de esta manera el **segundo requisito** legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;




Gobierno Regional Junín




Que, además de ello, se advierte que el deductivo vinculante n° 02 y el Adicional de Obra n° 02 tiene como valor neto -S/143,373.76, por lo que no existe la necesidad de adjuntar la certificación de crédito presupuestal; en ese sentido, se advierte que el **tercer requisito** también se encuentra cumplido, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el que indica *“De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, sí bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad,”*



Que, por último, se observa que no se excede el 15% del monto del contrato original, por lo tanto, se da por cumplido el **cuarto requisito**, toda vez que la incidencia acumulada es de -1.574%.




Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la *correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública*, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN” - II ETAPA con CUI N° 2023465, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 502-2026-



Gobierno Regional Junín

SECRETARÍA GENERAL



GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 082-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 02	S/ 433,711.08	4.585%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-S/ 581,084.84	-6.143%
TOTAL	-S/ 147,373.76	-1.558%



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.



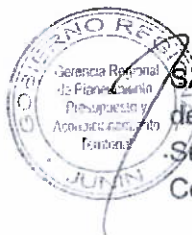
ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, una copia de los actuados a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Pública Regional para que se inicie el deslinde de responsabilidades, por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias siendo los posibles responsables: El Ing. Ing. Frank Gonzales Quispe, jefe de proyecto del Expediente Técnico, con CIP N° 206728, Ing. Jhon Paul Huamali Paita evaluador del Expediente Técnico con CIP N° 277296 y la Sub Gerencia de Estudios, para el deslinde de responsabilidades por la aprobación que daría lugar la presente prestación por la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 549-2025-G.R.JUNIN/GRI.



ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 02 , así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra (CONSORCIO SALUBRIDAD, la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISOR HUAYTAPALLANA), la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas según corresponda.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al CONSORCIO SALUBRIDAD, al CONSORCIO SUPERVISOR HUAYTAPALLANA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC Mariamela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)